

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 2520 *CONFLICTO positivo de competencia número 2163/1988, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2163, promovido por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 8.º, 9.º, 10, 102.3; 113; 2.º; 5.º, 49; 71.2, segundo inciso; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82.2; 83.1 y 3; 84; 85; 86; 89.2; 93.2; 102.1 y 2; 110.2; 111.2; 112; 117.2; 119.2, y disposición adicional segunda, todos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 2521 *CONFLICTO positivo de competencia número 125/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 9.º de la Orden de 13 de septiembre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 125/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con el artículo 9.º de la Orden de 13 de septiembre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre solicitud y concesión de ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1988/89.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### 2522 *CONFLICTO positivo de competencia número 136/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso primero del artículo 11 del Decreto número 252/1988, de 12 de septiembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 136/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso primero del artículo 11 del Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña número 252/1988, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2, de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado inciso primero del artículo 11 del Decreto 252/1988, impugnado, antes referido, desde el día 19 de enero actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

### 2523 *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 838, 839, 840, 841 y 891 de 1984, y 852, 882 y 883 de 1985, planteados por la Junta de Galicia y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1985, y otras disposiciones.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de

Cataluña, de los conflictos positivos de competencia números 891/1984 y 852/1985, planteados respectivamente en relación con las Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de julio de 1984, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y la comercialización del turismo rural, y de 31 de mayo de 1985, con el mismo objeto que la primera; y mantener el proceso abierto respecto de los conflictos de competencia registrados con los números 838/1984, 839/1984, 840/1984, 841/1984, 882/1985 y 883/1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

### 2524 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 69/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 69/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por poder ser contrario a los artículos 133.1 y 2, en relación con el 31.1 y 3, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 2525 *ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las Islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 15 de diciembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho para las importaciones en las Islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 11 01 00 00 es de 5.530 pesetas/Tm.

Segundo.—Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

### 2526 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1988 sobre inversiones españolas en el exterior.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 1988, páginas 35904 a 35907, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Capítulo II, art. 9.º 3, donde dice: «de las sucursales», debe decir: «de las sucursales».

Capítulo III, art. 14.º 1, donde dice: «El inversor respañol», debe decir: «El inversor español».

Capítulo III, art. 16, párrafo segundo, donde dice: «Lo anteriormente será de aplicación», debe decir: «Lo anterior será de aplicación».

Capítulo IV, art. 19.º 1, donde dice: «dos proyectos de inversión de inmuebles», debe decir: «dos proyectos de inversión en inmuebles».

Capítulo IV, art. 19.º 2, donde dice: «que habrá de realizarse en el plazo de seis meses», debe decir: «que habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses».

**2527** *CORRECCION de errores de la Circular número 993/1988, de 13 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que modifica el epígrafe XII de la Circular número 931/1985, de 29 de noviembre, sobre valor en Aduana.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36330, columna 1.ª, apartado 7.3, línea 11.ª, donde dice: «hará cometido uso...», debe decir: «hará comedido uso...».

Página 36330, columna 2.ª, norma 2.ª, apartado 1, líneas 7 y 9, donde dice: «Comité Técnico de Valoración en Aduanas», debe decir: «Comité Técnico de Valoración en Aduana».

Página 36330, columna 2.ª, norma 2.ª, apartado 1, línea 10.ª, donde dice: «anexo V, Relaciones de los Reglamentos», debe decir: «anexo V, Relación de los Reglamentos...».

Página 36332, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36333, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36334, apartado 14, párrafo (d), línea 2.ª, donde dice: «realizados fuera del territorio español», debe decir: «realizados fuera del territorio aduanero español...».

Página 36337, columna 2.ª, apartado 11, línea 11.ª, donde dice: «acuerdo, celebrar...», debe decir: «Acuerdo, celebrar...».

Página 36338, columna 1.ª, apartado 14, línea 3.ª, donde dice: «...diferentes nivel y cantidades.», debe decir: «...diferentes niveles y cantidades.».

Página 36343, columna 1.ª, título del apartado 5.1, donde dice: «TERMINOLOGIA EMPLEADA EN EL ARTICULO 8.1.B).IV)», debe decir: «TERMINOLOGIA EMPLEADA EN EL ARTICULO 8.1.b).IV)».

Página 36343, columna 1.ª, apartado 5.1, línea 3.ª, donde dice: «En su décima reunión», debe decir: «En su duodécima reunión...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2528** *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se establecen las Normas Regulatorias para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de (1.276.000.000), como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980, y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquellas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y dado que la misma establece un

criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores, y 27.6 de la Ley 9/1987, de Organos de Representación. Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas en 1986 y de los funcionarios en 1987.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, por un importe de 1.276.000.000 de pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas y en las elecciones celebradas en la Administración Pública en 1987.

Art. 2.º Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez, para 1989, por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1986 y 1987. Esta certificación no será necesaria en el caso de que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de junio de 1987 y de 30 de marzo de 1988, en los que se publican las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de fecha 5 de junio de 1987 y 25 de marzo de 1988, sobre atribución de resultados electorales, reflejaren correctamente el nombre de la Central solicitante y el número de representantes obtenidos.

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103), y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Personas Jurídicas con el número de Identificación Fiscal.

Certificación de la Dirección General de Trabajo sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Central.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1986 ó 1987, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos Sindicatos para que la Confederación solicite en su nombre.

Art. 3.º Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor, presentando, ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria anual de actividades.

Art. 4.º El abono de las subvenciones se efectuará por dozavas partes a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por el que se aprueba el plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para el ejercicio 1987 y siguientes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien, sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir de 1 de enero de 1989.

Segunda.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.—Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1989.

Madrid, 27 de enero de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo Sr. Subsecretario.